



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Expediente: 0009/2021  
Folio Infomex: 00026821

**Acuerdo de Disponibilidad**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 02 DE FEBRERO DE 2021.**

**CUENTA.** Para atender la solicitud previamente señalada de información, realizada a través de la plataforma INFOMEX-Tabasco, presentada ante la Unidad de Transparencia a la información de este Sujeto Obligado el **11 de enero de 2021**, dando el tratamiento de la normatividad vigente en la materia, del cual deriva lo siguiente:

**Vista** la cuenta que antecede se **Acuerda**:

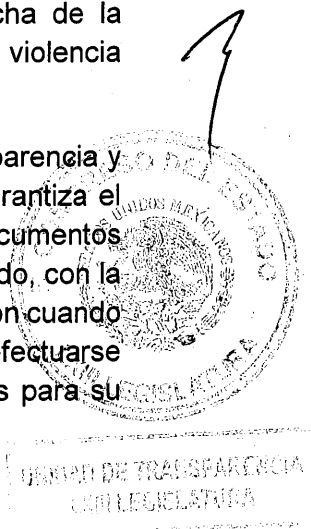
**PRIMERO.** El ciudadano considera su derecho a saber en la forma descrita a continuación:

Información que requiere: **Me permito solicitar se me informen los programas que existen en su Institución para la atención a víctimas de violencia intrafamiliar y programas para prevenir que dicha violencia llegue a suceder.**

Asimismo, me permito solicitar los medios a través de los cuales los ciudadanos se pueden poner en contacto para ser beneficiados por los programas referidos en el párrafo anterior o la dirección en caso de existir un lugar físico al que los ciudadanos puedan asistir a solicitar atención para el tema de violencia Intrafamiliar.

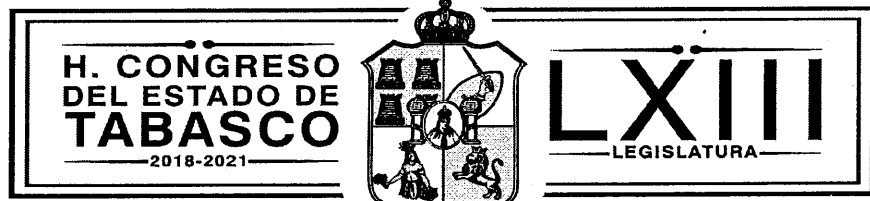
**SEGUNDO.** Que de la interpretación de la información que se requiere, se advierte que el particular no se encuentra solicitado un documento en específico, si no que su rendición de cuentas versa en que se le informe si este Poder legislativo cuenta a la fecha de la presentación de la solicitud con programas para la atención y prevención de violencia intrafamiliar.

**TERCERO.** Sin embargo, con fundamento en el artículo 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado garantiza el derecho a saber de manera efectiva y oportuna, proveyendo únicamente los documentos generados, obtenidos, adquiridos o que se encuentren en poder este sujeto obligado, con la observancia de que ningún sujeto obligado está obligado de proporcionar información cuando se encuentre impedido por alguna Ley o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. Siendo necesario la transcripción de los dispositivos antes invocados para su mayor comprensión:





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

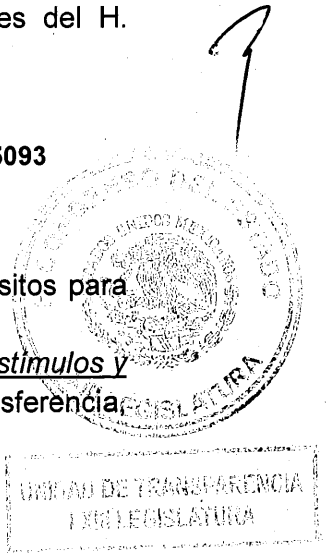
**CUARTO.** Que la información solicitada forma parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, información pública disponible en el sitio web del H. Congreso del Estado, específicamente en el artículo 76 fracción XIX, XV y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Que para mayor comprensión y consulta de la información solicitada se detalla lo siguiente:

Liga electrónica para consulta de las Obligaciones de Transparencia comunes del H. Congreso del Estado de Tabasco:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idEntidadParametro=27&idSectorParametro=26&idSujetoObligadoParametro=5093>

La descripción de las normas antes señalada:

- ✓ **Artículo 76 fracción XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- ✓ **Artículo 76 fracción XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y de subsidio.





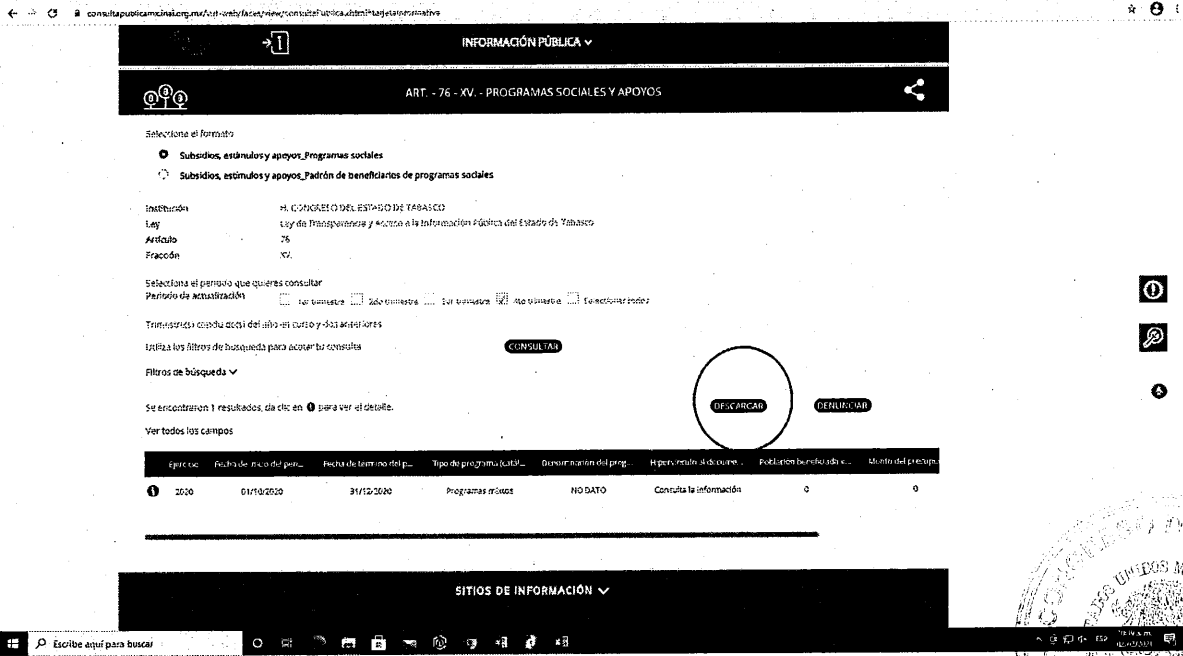
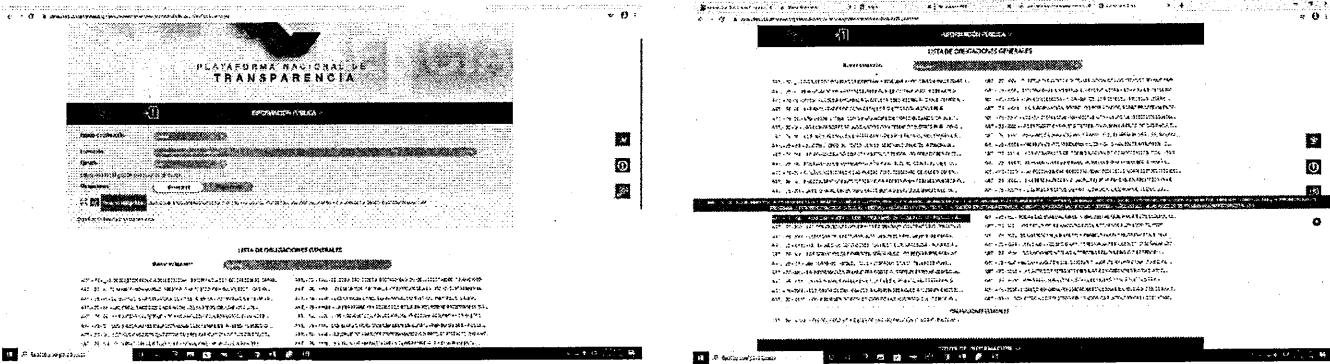
Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



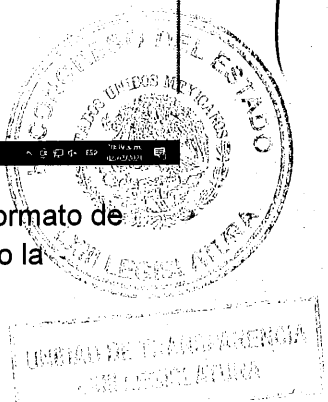
“2021, Año de la Independencia”

- ✓ **Artículo 76 fracción XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Representación grafica para navegar en el sitio de consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en relación a las fracciones referidas con anterioridad:



En la opción señalada con el circulo color rojo podrá realizar la descarga del formato de transparencia, asimismo en esa ventana podrá visualizar por periodo o por año la información de su interés.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

**QUINTO.** Que de acuerdo con la Información actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia por la dependencia competente (**Unidad de Atención ciudadana** de este H. Congreso del Estado de Tabasco), se puede informar, que este Sujeto Obligado **no ha generado o ejecutado con recurso público programas para la atención y prevención de violencia intrafamiliar, así mismo de que no se cuenta con un servicio específico en materia de violencia intrafamiliar, por lo tanto, no se cuenta con los datos de contactos requeridos para la atención de esta solicitud.** Sin embargo, para dar certeza jurídica a lo manifestado se deja a su valoración y criterio la consulta de la información en el medio electrónico referido en el punto anterior del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se concluye que con fundamento en el artículo 6 párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, este Poder Legislativo no está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, se indica que no existe documento alguno con las características requeridas por el solicitante. Por lo que se concluye que se localizaron cero documentos que contengan la información del interés del solicitante.

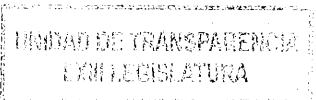
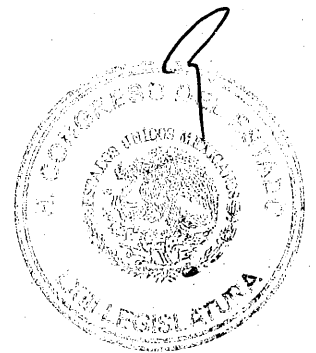
**OCTAVO.** Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 18/2013 y 07/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 18/2013**

**Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**Criterio 07/2017**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

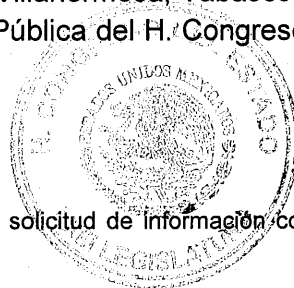
que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

**NOVENO.** En caso de no estar conforme con el presente Acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.

**DÉCIMO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 02 de febrero de 2021, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**



Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. 0009/2021 derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 00026821 de fecha 02 de febrero de 2021.

